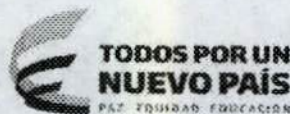




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500172961



Bogotá, 21/02/2018

Señor
Representante Legal
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CONTRATISTAS
CARRERA 80 A No 32 B - 62
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 6780 de 21/02/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBA Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. del 6780 21 FEB 2010

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 13030 del 20 de Abril de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CONTRATISTAS - COOMILTRANSCON, identificada con NIT. 811031496-4.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 13030 del 20 de Abril de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CONTRATISTAS - COOMILTRANSCON, con base en el informe único de infracción al transporte No. 0119006 del 09 de Noviembre de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, y el código 518, esto es, *Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato*.
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por correo electrónico el 24 de Abril de 2017.
3. Garantizando los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, verificadas las bases de datos de gestión documental de la entidad, se evidenció que en el término otorgado establecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.
4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 13030 del 20 de Abril de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CONTRATISTAS - COOMILTRANSCON, identificada con NIT. 811031496-4.

probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referir no sean los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 0119006 del 09 de Noviembre de 2016.

5.2 Extracto de Contrato No. 305022102201600229768.

6. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generen convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto,

¹ Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 13030 del 20 de Abril de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CONTRATISTAS - COOMILTRANSCON, identificada con NIT. 811031496-4.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 0119006 del 09 de Noviembre de 2016.
2. Extracto de Contrato No. 305022102201600229768.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CONTRATISTAS - COOMILTRANSCON, identificada con NIT. 811031496-4, ubicada en la Carrera 80 A 32 B 62, de la ciudad de MEDELLIN / ANTIOQUIA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

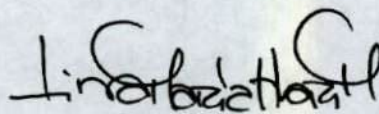
ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CONTRATISTAS - COOMILTRANSCON, identificada con NIT. 811031496-4, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

6780

21 FEB 2018

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyecto: Carolina Samacá – Abogada Contratista
Revisó: Erika Fernanda Pérez – Abogada Contratista
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñetón – Coordinador Grupo IUIT

RESOLUCIÓN No. 3

Del

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga EMPRESA-SIGLA, identificada con NIT

> COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CONTRATISTAS

> Registros

Esta información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

> Ruta Nacional

Sigla
Cámara de Comercio

COOMULTRANSCON

> Home/Directorio Renovación
Cámara de comercio

MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Formatos CAE

> Home/Formatos CAE

NIT 811031496 - 4

Resolución Inmóvil de

Registro

> Home/Registro de ENTIDADES DE ECONOMÍA SOLIDARIA

> Home/Registro de PROponentes

> Estadísticas

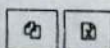
Registro de entidades de economía solidaria

Numero de Matricula	598524
Último Año Renovado	2017
Fecha de Renovacion	20170327
Fecha de Matricula	20020109
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	00000000
Tipo de Sociedad	ECONOMIA SOLIDARIA
Tipo de Organización	ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	57
Afiliado	N
Beneficiario Ley 1780?	

Información de Contacto

Municipio Comercial	MEDELLIN / ANTIOQUIA
Dirección Comercial	Carrera 80 A 32 B 62
Teléfono Comercial	4443306 0
Municipio Fiscal	MEDELLIN / ANTIOQUIA
Dirección Fiscal	Carrera 80 A 32 B 62
Teléfono Fiscal	4443306 0
Correo Electrónico Comercial	
Correo Electrónico Fiscal	

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales



Razon Social ó Nombre	NIT o Núm Id.	Cámara de Comercio	Matricula	Estado
+ COOMULTRANSTURS	-	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA	55387402	ACTIVA

> Registros ▾

[Estado de su Trámite](#)

> [\(/RutaNacional\)](#)

[Cámaras de Comercio](#)

Certificados en Línea Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

[Formatos CAE](#)

> [\(/Home/FormatosCAE\)](#)

[Recargo Impuesto de](#)

[Registro](#)

> [\(/Home/CamRecimpReg\)](#)

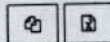
> Estadísticas ▾



Registro de Proponentes

Cámara de Comercio Proponente RUP	MEDELLIN PARA ANTOQUIA
Número de Inscripción RUP	000000022646
Fecha de Renovación	20170508
Fecha de Inscripción	20130719
Fecha de Cancelación	00000000
Estado del Proponente	NORMAL

Empresas que foman parte del Grupo Empresarial o la Situación de Control



Razon Social ó Nombre	NIT o Núm Id.	Domicilio	Grupo Empresarial	Situaciones de Control
-----------------------	---------------	-----------	-------------------	------------------------

Ningún dato disponible en esta tabla

Mostrando registros del 0 al 0 de un total de 0 registros

[Anterior](#) [Siguiete](#)

Certificados en Línea

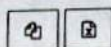
[Ver Certificado de Proponentes \(/RM/SolicitarCertificado?codigo_camara=21&matricula=000000022646&tipo=08090002\)](#)

[Ver Expediente...](#)

Clasificación UNSCP

Información Contratos, Multas y Sanciones

Noticias asociadas



Codigo

Descripción

No data available in table

Showing 0 to 0 of 0 entries

[Previous](#) [Next](#)



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500172961



Bogotá, 21/02/2018

Señor
Representante Legal
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CONTRATISTAS
CARRERA 80 A No 32 B - 62
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 6780 de 21/02/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBA Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETH BULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

11.11.11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS



472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.082917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN309271243CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
COOPERATIVA DE
TRANSPORTADORES
Dirección: CARRERA 80 A No 32 B -
62

Ciudad: MEDELLÍN, ANTIOQUIA

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal: 050030408

Fecha Pre-Admisión:
23/02/2018 15:40:01

Min. Transporte Lic de carga 000200
del 20/05/2011

472	Motivos de Devolución	☐ 1 ☐ 2 Desconocido	☐ 1 ☐ 2 No Existe Número
		☐ 1 ☐ 2 Rehusado	☐ 1 ☐ 2 No Reclamado
		☐ 1 ☐ 2 Cerrado	☐ 1 ☐ 2 No Contactado
	☐ 1 ☐ 2 Dirección Errada	☐ 1 ☐ 2 Fallecido	☐ 1 ☐ 2 Apartado Clausurado
	☐ 1 ☐ 2 No Reside	☐ 1 ☐ 2 Fuerza Mayor	
Fecha 1:	26 02 2018	R D	Fecha 2: DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:	Camilo Obasque		
C.C.	112546912		
Centro de Distribución:			
Observaciones:	SE TRASLADARON		
	GABRIEL DE ALONSO		



Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

